



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 1964

NÚM. 182

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

##### CIRCULARES

##### (Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de El Burgo Ranero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en El Burgo Ranero, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de El Burgo Ranero y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 31 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

3394

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Villamoratiel de las Matas, este Gobierno Civil, a pro-

puesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Villamoratiel de las Matas y Grajalejo, señalándose como zona infecta los citados pueblos, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 31 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

3395

° °

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Villarejo de Orbigo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Villarejo de Orbigo, señalándose como zona infecta el citado pue-

blo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 7 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

3467

\* \* \*

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Villamanín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Cubillas, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Villamanín y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 7 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

3468

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

## Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1964-65

### SUBASTA DE PASTOS DEL GANADO DE GRANJERIA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes y su Reglamento de 22 de febrero de 1962, las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de octubre de 1953. (Véase B. O. núm. 181).

Núm. del monte	AYUNTAMIENTO	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Has.	Clase de ganado	Núm. cabezas	TIEMPO PASTOREO Meses	TASACION Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			
								Lugar de la subasta	Mes	Día Hora	
144	Cabrillaaes	La Cueta y sus barrios	286	Lanar	202	7					
145	Idem	Torre de Babia	403	Vacuno	54	7	22.765,80	Casa Concejo	Septiembre	12	12
146	Idem	Peñalba	176	Caballar	29	8	33.447,60			12	16
148	Campo de la Lomba	Inicio	26	Vacuno	54	7	14.250,00			12	18
152	Idem	Andarraso	45	Lanar	52	6	1.778,40			12	10
155	Sena de Luna	Robledo de Caldas	130	Idem	91	7	3.630,90			12	12
156	Idem	Vega de Robledo	44	Idem	260	7	10.374,00			12	10
157	Idem	Sena de Luna	91	Idem	89	7	3.551,10			12	12
159	Idem	Ayto. Sena de Luna	62	Idem	182	7	7.261,80			14	10
161	Idem	Aralla	51	Idem	125	7	4.987,50			14	11
162	Idem	Caldas de Luna	161	Idem	103	6	3.522,60			15	10
163	Idem	Ayto. Sena de Luna	12	Vacuno	41	5	9.610,20			15	12
164	Idem	Rabanal de Luna	63	Idem	25	7	997,50			14	12
165	Idem	Ayto. Sena de Luna	100	Vacuno	54	8	5.335,20			11	16
166	Idem	Pobladura de Luna	78	Lanar	12	7	12.768,00			14	13
167	Idem	Abelgas	200	Idem	200	4	3.579,60			16	10
168	Idem	Ayto. Sena de Luua	286	Vacuno	35	7	24.264,90			16	12
168	Idem	Idem	183	Caballar	16	6	13.965,00			14	16
172	Murias de Paredes	Villabandín	10	Asnal	20	7	17.955,00			14	17
173	Idem	Montrondo	34	Idem	21	9	1.077,30			14	10
177	Idem	Fasgar	51	Vacuno	22	9	2.670,30			14	11
				Vacuno	10	9	5.283,70			14	12
				Vacuno	19	9					
				Vacuno	14	9					

184	Las Omañas	100	Lanar	80/112	9/3	8,173.00	15	12
185	Idem	150	Idem	191/226	9/3	13,663.00	15	16
186	Idem	175/216	Idem	77	7	12,671.00	15	16
190	Palacios del Sil	198	Vacuno	81	5		14	10
191	Idem	198	Caballar	1	3	10,117.50		
194	Riello	20	Lanar	45	5	9,234.00	14	12
202	Idem	20	Vacuno	42	6	1,368.00	14	10
202	Idem	40	Lanar	41	3	701.10	14	12
203	Idem	40	Idem	81	6	2,770.20	14	16
203	Idem	13	Idem	26	7	1,037.40	15	10
205	Idem	25	Idem	50	7	1,995.00	15	12
206	Campo la Lomba	200	Idem	40	4			
		200	Vacuno	9	2	1,846.80	15	16
			Caballar	4	2	1,482.00	16	10
207	Riello	32	Lanar	65	4	1,675.80	16	12
207	Idem	21	Idem	42	7	3,192.00	16	16
210	Idem	38	Idem	70	8	27,735.50	16	18
211	Idem	424	Idem	373	7	1,755.60	17	11
212	Idem	22	Idem	44	7			
212	Idem	48	Idem	196	9	12,243.60	17	10
213	Sta. Maria de Ordás	50	Vacuno	9	4	2,850.00	17	12
214	Idem	58	Lanar	250	2	4,275.00	17	16
215	Idem	16	Idem	150	5	5,540.40	18	10
216	Idem	58	Idem	114/126	3/5	8,379.00	18	12
217	Idem	16	Idem	109/160	9/3	8,670.00	18	16
218	Idem	17	Idem	119/150	9/3	4,560.00	19	12
219	Idem	17	Idem	150	12			
220	San Emiliano	252	Idem	55	7	20,149.50	15	10
		101	Vacuno	75	7	8,504.40	15	11
221	Idem	95	Lanar	71	8			
222	Idem	95	Vacuno	22	7			
			Lanar	64	8			
			Vacuno	14	7			
			Caballar	6	9	8,424.60	15	12
223	Idem	63	Lanar	125	8	5,700.00	15	16
224	Idem	71	Idem	142	6	4,856.40	15	18
225	Idem	65	Idem	130	8	5,928.00	16	10
226	Idem	144	Idem	156	8			
			Vacuno	22	6	11,628.00	16	12
227	Idem	297	Caballar	11	9			
			Lanar	257	8			
			Vacuno	40	7	25,764.00	16	16
			Caballar	14	8			
228	Idem	94	Lanar	45	8	7,797.60	16	18
229	Idem	96	Vacuno	24	7	8,755.20	17	10
230	Idem	300	Lanar	192	8			
			Lanar	702	8			
			Vacuno	59	7	53,796.60	17	11
231	Idem	36	Caballar	24	8	3,283.20	17	17
232	Idem	400	Lanar	72	8			
			Lanar	258	8	86,959.20	17	16
			Vacuno	269	8			
			Caballar	5	8			
233	Idem	93	Lanar	43	8	7,706.40	17	18
234	Soto y Amio	110	Vacuno	24	7	1,744.20	15	10
235	Idem	132	Lanar	153	2	2,616.30	15	11
237	Idem	88	Idem	112	3	3,192.00	15	12

